

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que Presidentes que cubrirán las vacantes existentes a la fecha en los Consejos Distritales

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE NOMBRAN A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES QUE CUBRIRAN LAS VACANTES EXISTENTES A LA FECHA EN LOS CONSEJOS DISTRICTALES

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 113, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS DISTRICTALES FUNCIONAN COMO CONSEJOS ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE QUE SERA NOMBRADO POR EL CONSEJO GENERAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO PRIMERO, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TIENIENDO COMO VOCAL EJECUTIVO DISTRICTAL; SEIS COMISIONADOS Y SEIS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.
- 2.- QUE EN OBSERVANCIA DE LA DISPOSICION CITADA, EN RELACION CON EL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LOS ARTICULOS 113 Y 114 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN ACUERDO TOMADO EN SESION CELEBRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, EL CONSEJO GENERAL DESIGNO A LOS CIUDADANOS QUE FUNGIRAN COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE TRESCIENTOS CONSEJOS DISTRICTALES.
- 3.- EN LA MISMA FECHA, LOS 32 CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INSTALARON A LOS CONSEJOS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRICTALES, POR LA BASE B, DEL ARTICULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ARRIBA CITADO, EN RELACION CON EL ARTICULO 105, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LA MATERIA.
- 4.- DE ACUERDO CON EL DISPOSITIVO TRANSITORIO MENCIONADO EN EL ACUERDO CITADO, LOS CONSEJOS DISTRICTALES SE INSTALARON ENTRE LOS DIAS 29 Y 31 DE NOVIEMBRE DE 1990, DANDO CON ELLO INICIO AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EN LOS ESTADOS DE LOS CONSEJOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES.
- 3.- QUE A PARTIR DE SU INSTALACION, POR DIVERSAS CAUSAS, SE HAN PRODUCIDO VACANTES EN LOS CARGOS DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRICTALES, POR LO QUE ES NECESARIO CUBRIRLAS, A EFECTO DE GARANTIZAR LA DEBIDA INTEGRACION DE LOS DICHOS ORGANOS.
- 4.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82, PARRAFO PRIMERO, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LA MATERIA, ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL PROCESO DE

CIUDADANOS QUE FUNGIRAN COMO COORDINADORES EJECUTIVOS DISTRIALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL DISTRITO FEDERAL GOBIERNO Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO EN LA MISMA FECHA, EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL FEDERAL, PROCEDIO A LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS EL DISTRIALES LOCALES MENCIONADOS, EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL DECIMO QUINTO TRANSITORIO, EN RELACION CON LA BASE B, DEL DECIMO TRANSITORIO, AMBOS DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE REFORMAS

DE ACUERDO CON LOS DISPOSITIVOS TRANSITORIOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO CUARENTA CONSEJOS DISTRIALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL ENERO DEL PRESENTE AÑO, DANDO CON ELLO INICIO AL PROCESO DE ORGANIZACION DE LOS CORRESPONDIENTES DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL

- 5.- QUE A PARTIR DE SU INSTALACION, POR DIVERSAS CAUSAS, SE HAN QUEDADO SIN CUBRIR LOS CARGOS DE COORDINADORES EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS DISTRIALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE ES NECESARIO CUBRIRLOS, A EFECTO DE LA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE DICHS ORGANOS.
- 6.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, DE LA MATERIA, EN RELACION CON LA BASE "B" DEL ARTICULO DECIMO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS AL MISMO CODIGO, ENTRE OTROS ORDENADOS EN EL ARTICULO NOVIEMBRE DE 1996, ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL DESIGNAR A LOS COORDINADORES EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS DISTRIALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL.
- 7.- QUE EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE OTORGA EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, DEL CODIGO APLICABLE, SE ANALIZO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS DISPOSITIVOS APLICABLES, EN LOS CARGOS DE COORDINADORES EJECUTIVOS DE CONSEJOS DISTRIALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, LO CUAL, EL CONSEJO GENERAL HA SELECCIONADO A LOS CANDIDATOS VACANTES EXISTENTES A LA FECHA EN LOS CARGOS DE COORDINADORES EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS DISTRIALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, CONSIDERANDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS Y REUNEN LAS CARACTERISTICAS DE IDONEIDAD PARA LAS ACTIVIDADES QUE LA LEY LES ASIGNA.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS PARRAFOS 1, INCISO e), 2 Y 3; 73; Y 344, PARRAFO 1, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LOS ARTICULOS DECIMO TRANSITORIO, BASE B, DEL ARTICULO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO CODIGO, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS, SE ATRIBUYE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b), e) EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

TERCERO.- EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE PREVIENE PUBLICACION DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO DE OPINION SOBRE O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION, QUE DEBERAN ENTREGAR SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y SE IN ESTA OBLIGACION DEBERA CUMPLIRSE DURANTE EL TIEMPO DE LAS CAM

CUARTO.- SE RECOMIENDA A QUIENES SOLICITEN U ORDENEN LA PU BILLO SONDEO DE OPINION SOBRE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO QUE INVARIABLEMENTE PUBLIQUEN LAS CARACTERISTICAS METODOLO ESTUDIOS, CON EL FIN DE FACILITAR SU LECTURA E INTERPRETACI DEMOCRATICO A TRAVES DE LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA ME

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL PARRAFO 4, D MATERIA, QUEDA PROHIBIDA LA PUBLICACION O DIFUSION POR CUALQUIE DE OPINION PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS DEL ELEC VOTACION, DURANTE LOS OCHO DIAS PREVIOS A LA ELECCION Y HASTA L QUE SE ENCUENTREN EN LOS HUSOS HORARIOS MAS OCCIDENTALES DE

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, INFOR PROHIBICIONES Y DE LAS PENAS EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS QUE P SONDEOS CUYO OBJETO SEA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS DEL LA VOTACION, DURANTE LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO Y SU ANEXO DEBERAN SER DIFUN DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICADOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA F**

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1997.- EL CO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETA **SOLIS ACERO -** RUBRICA.

CRITERIOS GENERALES DE ENCUESTAS POR

1. INTRODUCCION

Con el fin de cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo Instituciones y Procedimientos Electorales se describen a continuación científicos aplicables a las encuestas por muestreo.

1.1 CRITERIOS ESTADISTICOS GENERALES.

Los criterios técnicos y metodológicos mínimos que deben instrumentación de una encuesta por muestreo son los siguientes:

1.2 MARCO MUESTRAL.

Todo muestreo estadístico está basado en una muestra que se desea tener estimaciones. Por consiguiente, el primer paso metodológico se quiere conocer ciertos parámetros

Se debe especificar la logística de este trabajo de campo, señalando la información; procurando siempre minimizar la ocurrencia de errores en

Por consiguiente, el trabajo de campo tiene que estar definido espe muestral, y ser supervisado en forma muy acuciosa.

2.4 PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION MUESTRAL.

Es necesario distinguir dos fases del procesamiento de información mu

i) La primera de ellas es la aplicación de todos los criterios de pr información; es decir, la veracidad con respecto a la fuente original, la estructura etc., fase en la que se deben de seguir los criterios informáticos

ii) La segunda, es la incorporación de los criterios estadísticos deriva hacer inferencias aplicando los estimadores derivados de él.

Finalmente, en esta actividad de procesamiento de los resultados de estadísticos y los informáticos tienen que trabajar en conjunto para g consistentes con el diseñado.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que Técnico del Padrón Electoral, como instancia de asesoría técnico-científica de Electores, para el estudio de los instrumentos electorales que produce Federal de Electores y que se utilizarán en las Elecciones Federales de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Consejo General del Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE CREA UN COMITÉ TÉCNICO DEL PADRÓN ELECTORAL, COMO INSTANCIA TÉCNICO-CIENTÍFICA DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PARA EL ESTUDIO DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES QUE PRODUCE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL DE ELECTORES Y QUE SE UTILIZARÁN EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997.

ANTECEDENTES

1. EL CONSEJO GENERAL MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SU SESIÓN ORDINARIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80, PÁRRAFO 1 DEL CONSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES INTEGRÓ CON LOS SIGUIENTES CONSEJEROS ELECTORALES: MTR. JOSÉ BARRAGAN BARRAGAN, LIC. JESÚS CANTU ESCALANTE, DR. EMILIO ZEBADUA.

EL PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN ES EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ HORCASITAS Y FUNGE COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA MISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LIC. CLARA JUSIDMAN.

2. EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO CITADO, LA COMISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES AUXILIARÁ AL CONSEJO GENERAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARA VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS

CUARTO.- EN ATENCION A LO EXPUESTO EN EL PUNTO ANTERIOR Y A LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SE DESIGNAN INTEGRANTES DEL PADRON ELECTORAL A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS:

DR. EUGENIO FILLOY YAGÜE.

DR. RUBEN HERNANDEZ CID.

DR. IGNACIO MENDEZ RAMIREZ.

DR. MANUEL ORDORICA MELLADO.

DR. ARCADIO PÓVEDA RICALDE.

DR. RAUL RUEDA DIAZ DEL CAMPO.

ACT. ROSA MARIA RUBALCAVA RAMOS.

LIC. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ.

DR. GABRIEL VERA FERRER.

QUINTO.- EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL INFORMARÁ A LA COMISION FEDERAL DE ELECTORES DE LOS RESULTADOS DE SUS DELIBERACIONES Y SIEMPRE, SI SE DA EL CASO, LAS POSICIONES DISTINTAS DE TODOS SUS MIEMBROS.

SEXTO.- EN TODOS SUS ACTOS, EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE ACUERDO CON LA LEY DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, SIN INTERFERIR EN LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO.

SEPTIMO.- LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL PADRON ELECTORAL SE REUNIRAN PERIODICAMENTE CON LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, PARA REVISAR EL PADRON DEL COMITE TECNICO Y DE LOS AVANCES DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISION.

OCTAVO.- EL COMITE TECNICO CONTARA CON UN SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION Y LOS MIEMBROS DEL COMITE TECNICO.

LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, FACILITARA LOS RECURSOS EN SU INDOLE QUE REQUIERA DICHO COMITE PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

LA SOLICITUD DE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA EL PADRON GENERAL DEL INSTITUTO DISPONDRA LO CONDUCENTE PARA PROVEER LOS RECURSOS ELECTORAL DE LOS RECURSOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

NOVENO.- EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL CONCLUIRA SU TRABAJO CUANDO QUE EL CONSEJO GENERAL LO DETERMINE, UNA VEZ QUE SE HAYAN REALIZADO Y SE APLIQUEN AL PADRON ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA EL PADRON ELECTORAL DE 1997.

DECIMO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1997.- EL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL, SOLIS ACEBO.- RUBRICA.